

Del 06 al 10 de junio del 2022
BS 23/22

El Servicio de Administración Tributaria amplió el plazo de convivencia de la versión del CFDI 3.3 con la versión 4.0 al 31 de diciembre de 2022.

El uso obligatorio de la versión 4.0 será a partir del 1 de enero de 2023.

No obstante lo anterior, consideramos necesario analizar los diferentes aspectos a tomar en cuenta en la emisión y recepción de comprobantes, ya que no es solo el cambio de versión lo que requiere de nuestra atención. Al respecto este sábado 11 de junio estaremos impartiendo un curso en el Colegio de Contadores Públicos de la Laguna A.C.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 El SAT comunicó la entrada obligatoria para la versión 4.0 del CFDI.

2.2 Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, primera versión anticipada. Pendiente su publicación en el DOF

3. Tesis y jurisprudencias.

Ilegal el requerimiento de la contabilidad

4. Consulta de indicadores.



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 06 de junio de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2022-6089 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio del 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654188&fecha=06/06/2022

Oficio 500-05-2022-6090 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654189&fecha=06/06/2022

1.2 Jueves 09 de junio de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Primera Resolución de modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para el sector primario para 2022.

Opción para socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas.

16. Las personas físicas que sean socios de sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por ser sujetas de la exención de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) a que se refiere el artículo 113-E, párrafo noveno de la Ley del ISR, a través de dichas sociedades cooperativas, considerando para dicho monto el total de los ingresos que perciban por las citadas actividades efectivamente cobrados en el ejercicio, siempre que la totalidad de los socios de la sociedad cooperativa de que se trate ejerzan la referida opción y dichas sociedades cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Se integren únicamente por personas físicas.
- II. No apliquen la exención establecida en el artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR por cada uno de sus socios.
- III. Calculen y enteren el ISR que corresponda a los rendimientos y anticipos que se distribuyan en el ejercicio fiscal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley del ISR, por los ingresos que excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de sus socios.
- IV. Presenten en el Portal del SAT a más tardar el 1 de julio de 2022, en "Mi Portal", mediante un caso de "Servicio o solicitudes", seleccionando la opción "SOC COOP PES O SILVI", adjuntando y enviando escrito libre en el que manifieste que la totalidad de sus socios ejercen la opción establecida en esta regla y contenga la siguiente información:
 - a) Denominación social y clave en el RFC de la sociedad.
 - b) Nombre, clave en el RFC y CURP de cada uno de sus socios.

En caso de que durante el ejercicio fiscal, la sociedad registre cambios en la información antes citada, deberá comunicarlo en el Portal del SAT, a través de una nueva solicitud en "Mi Portal" haciendo uso de la misma opción y adjuntando y enviando el escrito libre indicado en el párrafo anterior dentro de los quince días siguientes a aquél en que el cambio ocurra, de no ser así, se entenderá que la sociedad cooperativa y sus integrantes dejan de aplicar lo dispuesto en esta regla y deberán estar, una vez transcurrido el plazo señalado, a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley del ISR y demás disposiciones aplicables.

- V. Proporcionen a través del Portal del SAT, mediante una solicitud en "Mi Portal" mediante un caso de "Servicio o solicitudes", seleccionando la opción "SOC COOP PES O SILVI INGRESOS", un archivo en formato Excel (*XLSX), que contenga un reporte mensual acumulado de los ingresos percibidos por cada integrante en cada uno de los meses del ejercicio. Dicho reporte se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que correspondan los ingresos.

Transitorios

- Único.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654589&fecha=09/06/2022

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus anexos 1-A, 9,15 y 23.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654590&fecha=09/06/2022

1.3 Viernes 10 de junio de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los contribuyentes que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654750&fecha=10/06/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654751&fecha=10/06/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654752&fecha=10/06/2022

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de junio a 25 de junio de 2022.

FECHA	Valor (Pesos)
11-junio-2022	7.328622
12-junio-2022	7.330108
13-junio-2022	7.331594
14-junio-2022	7.333081
15-junio-2022	7.334567
16-junio-2022	7.336054
17-junio-2022	7.337542
18-junio-2022	7.339029
19-junio-2022	7.340517

20-junio-2022	7.342005
21-junio-2022	7.343494
22-junio-2022	7.344983
23-junio-2022	7.346472
24-junio-2022	7.347961
25-junio-2022	7.349451

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El índice nacional de precios al consumidor es de 121.02

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
06/06/2022	19.5742	7.2335	7.6100		7.06
07/06/2022	19.5547	7.2420	7.6350		6.98
08/06/2022	19.5998	7.2465	7.6600		6.98
09/06/2022	19.5900	7.2627	7.6800	8.0600	7.00
10/06/2022	19.6128	7.2670	7.6975		7.00

2. Tópicos diversos.

2.1 El SAT comunicó la entrada obligatoria para la versión 4.0 del CFDI.

Comunicado 029/2022, al 8 de junio de 2022.

Con el propósito de otorgar facilidades a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que la nueva factura electrónica 4.0 será obligatoria a partir del 1 de enero de 2023.

Las personas físicas y morales que al día de hoy utilizan la nueva versión de facturación 4.0 les pedimos continuar con ella con la finalidad de socializar el uso de la misma. Por otro lado, quienes aún no la utilizan, se les invita a continuar con el proceso de transición durante el resto del año. Es importante que el contribuyente conozca y mantenga actualizada en todo momento su información fiscal contenida en la Constancia de Situación

Fiscal, la cual es como su acta de nacimiento, ya que contiene datos de identificación, ubicación y obligaciones fiscales, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Nombre o Razón Social.
- Código postal del domicilio fiscal.
- Régimen fiscal.

En caso de que el contribuyente conozca esta información, puede entregarla a su empleador o emisor de factura sin necesidad de presentar su Constancia de Situación Fiscal. Cabe destacar que la emisión de la factura de nómina es independiente a la obligación laboral que tienen los empleadores de pagar sueldos y salarios a sus trabajadores, por lo que no entregar la constancia no es motivo de despido ni de retención de pago. Si requiere consultar u obtener su constancia, el SAT pone a disposición de todas las personas dadas de alta en el RFC los siguientes medios para generarla vía remota a través de:

- Portal del SAT:

Ingresar a sat.gob.mx a la sección de Otros trámites y servicios, dar clic en Genera tu Constancia de Situación Fiscal.

Solo se necesita el RFC y Contraseña o firma electrónica (e.firma) vigente.

- SAT Móvil:

Descargar la aplicación SAT Móvil desde cualquier celular o tableta con conexión a internet.

Solo se necesita el RFC y Contraseña.

- SAT ID:

Ingresar a SAT ID desde cualquier celular o tableta con conexión a internet. Solo se necesita:

- Identificación oficial vigente.
- RFC a 13 posiciones.
- Correo electrónico personal.
- Número de teléfono celular a 10 posiciones.

Si las personas desean acudir a una oficina para obtener su constancia, lo pueden hacer sin necesidad de una cita, únicamente requieren llevar una identificación oficial y conocer su RFC. La entrega de constancias es gratuita y no debe ser condicionada por ninguna persona servidora pública del SAT por presuntos adeudos o verificación física de domicilio del contribuyente. Si son testigos o posibles víctimas, denunciar en denuncias@sat.gob.mx o al 55 8852 2222. El SAT brindará servicios para trámite de constancia los próximos sábados 11 y 18 de junio en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Fuente www.sat.gob.mx

2.2 Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, primera versión anticipada. Pendiente su publicación en el DOF

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se reforman los Transitorios Quinto y Décimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus modificaciones posteriores, para quedar de la siguiente manera:

Quinto. El Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 31 de diciembre de 2022, excepto lo previsto en la fracción VI de dicho Anexo.

Décimo

Séptimo. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, **durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.** Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

Fuente www.sat.gob.mx

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Ilegal el requerimiento de la contabilidad

De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 28 del CFF, artículos 33 y 34 de su Reglamento, se tiene que la contabilidad se integra por todos aquellos documentos que el particular lleve **de la manera en que sean de su utilidad**, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la ley. Por tanto, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, debe limitarse a solicitar los documentos, datos e informes que conforman la contabilidad de la contribuyente de manera genérica, respetando los términos y forma en que esta la elabora, **y no solicitar que tales documentos, datos e informes le sean proporcionados a manera de integraciones específicas**, de la forma concreta y particular en que la propia autoridad lo indique, como por ejemplo:

Requerir a la contribuyente que la documentación comprobatoria que amparen los pagos por servicios profesionales, fletes y/o pagos de auto transporte, arrendamiento de inmuebles, debiera de contener un inventario inicial, con los datos de importe enajenado o contratado en el ejercicio, salvamentos pendientes de realizar y pagar, por cada venta o compra, descripción del bien o inmueble, total de servicios, entre otros, pues ello implica que el gobernado se vea en la necesidad de elaborar papeles de trabajo o integraciones especiales que no tenía, y que si bien pueden ser obtenidos a partir de los datos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser revisados por la autoridad, **estos no formaban parte de su contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad de una forma específica.**

En consecuencia, **al no estar expresamente regulado en la ley que la contribuyente elabore su contabilidad a manera de integraciones especiales, esta no puede ser solicitada por la autoridad fiscalizadora en esos términos, por no ser parte de la contabilidad de los contribuyentes.**

Tesis de la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA, publicada en abril de 2022.

Tesis: IX-P-1aS-9
Página: 484
Época: Novena Época
Fuente: R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 4. Abril 2022
Materia:
Sala: Precedente de Primera Sección
Tipo: Tesis Aislada

ILEGAL EL REQUERIMIENTO DE LA CONTABILIDAD AL CONTRIBUYENTE EN FORMA DE INTEGRACIONES ESPECIALES. - De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, artículos 33 y 34 de su Reglamento, se tiene que la contabilidad se integra por todos aquellos documentos que el particular lleve de la manera en que sean de su utilidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la ley. Por lo tanto, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, debe

limitarse a solicitar los documentos, datos e informes que conforman la contabilidad de la contribuyente de manera genérica, respetando los términos y forma en que esta la elabora, y no solicitar que tales documentos, datos e informes le sean proporcionados a manera de integraciones específicas, de la forma concreta y particular en que la propia autoridad lo indique, como por ejemplo, requerir a la contribuyente que la documentación comprobatoria que amparen los pagos por servicios profesionales, fletes y/o pagos de auto transporte, arrendamiento de inmuebles, debiera de contener un inventario inicial, con los datos de importe enajenado o contratado en el ejercicio, salvamentos pendientes de realizar y pagar, por cada venta o compra, descripción del bien o inmueble, total de servicios, entre otros; pues ello implica que el gobernado se vea en la necesidad de elaborar papeles de trabajo o integraciones especiales que no tenía, y que si bien pueden ser obtenidos a partir de los datos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser revisados por la autoridad, estos no formaban parte de su contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad de una forma específica. En consecuencia, al no estar expresamente regulado en la ley que la contribuyente elabore su contabilidad a manera de integraciones especiales, esta no puede ser solicitada por la autoridad fiscalizadora en esos términos, por no ser parte de la contabilidad de los contribuyentes.

PRECEDENTE: VIII-P-1aS-835 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2127/18-02-01-1/521/20-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 23 de febrero de 2021, por unanimidad de 5 votos a favor. - Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. Paloma Márquez Escamilla. (Tesis aprobada en sesión a distancia de 8 de junio de 2021)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 56. Julio 2021. p. 255 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: IX-P-1aS-9 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9/19-06-03-8- OT/545/21-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 1 de marzo de 2022, por unanimidad de 5 votos a favor. - Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez. - Secretaria: Lic. Patricia Vázquez Salazar. (Tesis aprobada en sesión a distancia de 1 de marzo de 2022)

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.
Hipólito Herrera Mújica.